

GACETA DE MADRID.

MARTES 17 DE MARZO DE 1829.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto organizando las compañías fijas de Veteranos.

Queriendo organizar las compañías fijas de Veteranos que establecen los artículos 55 y 56 de mi Real decreto de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º De los cuerpos y compañías de Inválidos, y de las compañías fijas actualmente existentes, se formarán 14 compañías que compondrán el cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales, y las compañías de infantería de Sevilla, Alhambra de Granada, Marbella, Motril, Almería, Presidios menores, Sanlúcar, Alcántara, la de caballería de Ceuta, la de mar de Ceuta y la de Moros mogataces.

Art. 2.º Cada una de las compañías de infantería será organizada del modo siguiente:

Capitan de primera clase.....	1	
Capitan de segunda clase.....	1	
Tenientes.....	2	
Subtenientes.....	2	
Sargento de primera clase.....		1.
Sargentos de segunda clase.....		8.
Cabo furriel.....		1.
Cabos.....		12.
Veteranos.....		125.
Tambores.....		2.

Total de la compañía..... 6 150.

Art. 3.º El cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales se compondrá de tres compañías, una de las cuales se formará de sargentos, y á falta de estos entrarán cabos primeros.

Art. 4.º Se considerarán como destacamentos fijos de este cuerpo dos subdivisiones de su fuerza, que mantendrá en mis Reales Sitios de Aranjuez y S. Ildefonso. Constará cada uno de estos destacamentos de 2 oficiales y 50 hombres de tropa. Se conservará por ahora un destacamento fijo en Almaden.

Art. 5.º La plana mayor del cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales constará de un comandante de la clase de coronel ó teniente coronel, un mayor comandante, un teniente ayudante, un subteniente y un sargento primero subayudantes.

Art. 6.º La compañía de los Presidios menores se compondrá de la mitad de su fuerza, que estará de guarnicion en la plaza de Melilla, y de las dos cuartas partes restantes de la misma fuerza, que guarnecerán á Alhucemas y al Peñon.

Art. 7.º Afecta á cada una de las subdivisiones de la Compañía de los Presidios menores habrá una pequeña tripulacion ó peloton de fuerza de mar. El dependiente de la subdivision de Melilla constará de dos patrones, un calafate, 12 artilleros y 48 soldados marineros; y de un patron, 6 artilleros, y 18 soldados marineros cada uno de los otros dos pelotones correspondientes á las subdivisiones de Alhucemas y el Peñon.

Art. 8.º El sueldo del cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales será segun sus clases el siguiente:

	Al año.	Al mes.
Comandante del cuerpo.....	18,000	1,500.
Mayor comandante.....	12,000	1,000.
Capitan de primera clase de la compañía de Sargentos.....	7,200	600.
Capitan de primera clase de las demas compañías.....	6,000	500.
Capitan de segunda clase de la compañía de sargentos.....	6,000	500.
Capitan de segunda clase de las demas compañías...	5,400	450.
Teniente de la compañía de sargentos.....	4,500	375.
Teniente de las demas compañías.....	3,840	320.

Subteniente de la compañía de sargentos.....	3,360	280.
Subteniente de las demas compañías.....	3,000	250.
Sargento de primera clase de la compañía de sargentos.....	1,500	125.
Sargento de primera clase de las demas compañías.....	1,080	90.
Sargento de segunda clase y furriel de la compañía de sargentos.....	1,080	90.
Sargento de segunda clase y furriel de las demas compañías.....	960	80.
Cabo de la compañía de sargentos.....	960	80.
Cabo de las demas compañías.....	780	65.
Veterano sargento de la compañía de sargentos....	780	65.
Veterano cabo de la misma compañía.....	660	55.
Veterano de las demas compañías.....	540	45.
Tambor de la compañía de sargentos.....	720	60.
Tambor de las demas compañías.....	660	55.

Art. 9.º El sueldo de las demas compañías de Veteranos será segun sus clases el siguiente:

	Al año.	Al mes.
Capitan de primera clase.....	5,400	450.
Capitan de segunda clase.....	4,800	400.
Teniente.....	3,360	280.
Subteniente.....	2,760	230.
Sargento de primera clase.....	960	80.
Sargento de segunda clase y furriel.....	840	70.
Cabo.....	660	55.
Veterano.....	480	40.
Tambor.....	600	50.

Art. 10. La compañía de caballería de Ceuta, la de mar de Ceuta y la de Moros mogataces conservan respectivamente sus antiguas y vigentes organizaciones. Y asimismo conservan sus antiguas y vigentes haberes y raciones.

Art. 11. Los individuos de la compañía de los Presidios menores continuarán tambien en el goce de sus actuales haberes y raciones. Y podrán optar al prest que señala el artículo 9.º los Veteranos que de los cuerpos del ejército pasaren á servir en esta compañía.

Art. 12. A cada plaza de las compañías Veteranas se les abonará mensualmente 2 rs. vn. por gratificacion de entretenimiento.

Art. 13. Las plazas de prest de las compañías de Veteranos gozarán en los mismos términos que la tropa activa del ejército de la racion de pan, de la gran masa para su vestuario y equipo, administrada del modo prevenido en el artículo 74 de mi Real decreto de 31 de Mayo último, y de los utensilios y hospitalidades, en la forma declarada para los cuerpos de tropa del ejército.

Art. 14. Los sueldos de las compañías de Veteranos no estan sujetos á ningun género de descuentos, á excepcion de los oficiales, que deberán contribuir al monte pio con la mitad del descuento que segun las respectivas clases señala el artículo 62 de mi Real decreto de 31 de Mayo último.

Art. 15. Para refundir en las compañías de Veteranos, conforme á la organizacion que prescribe este mi decreto, los individuos de los cuerpos y compañías de Inválidos y fijas que se reforman, se observarán las reglas siguientes: 1.ª Los que por tener abonados 25 años ó mas de servicio hayan obtenido el premio de 90 rs. mensuales ú otro mayor, pasarán á disfrutarle en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó el que elijan, en razon de tener allí algun arraigo, parientes ó auxilios que contribuyan á su subsistencia. 2.ª Los que no hayan alcanzado el premio de 90 rs. mensuales y conserven buena edad y robustez para el servicio, serán incorporados con preferencia en las compañías de infantería de Veteranos, con miramiento á que separados de los cuerpos podrian verse privados de los auxilios necesarios. 3.ª Pero los que hallándose comprendidos en la 2.ª regla antecedente quietan voluntaria-

mente librarse de la disciplina y de todo servicio, y pasar á vivir en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó eleccion, segun los auxilios ó proporciones que puedan contribuir á su subsistencia, podrán verificarlo con el goce de 45 rs. mensuales los sargentos, y 30 mensuales las clases inferiores, ademas del abono de los premios menores de constancia de 6 y 9 rs. al mes, y escudos de ventaja que hubieren obtenido. 4.^a Los individuos que hayan sido hijos de tropa ó de militares, que no tengan otra carrera ni oficio, y quieran continuar en la militar, serán asimismo preferidos para su incorporacion en las expresadas compañías de Veteranos.

Art. 16. Despues de esta primera formacion de las compañías de Veteranos pasarán á ellas los sargentos, cabos, soldados y tambores, que habiendo cumplido con buena nota en los cuerpos del ejército el tiempo de servicio ó el de sus empeños, quieran continuar en dichas compañías, prefiriendo los de mas recomendables circunstancias hasta el completo de aquellas.

Art. 17. El servicio en las compañías de Veteranos será contado como servicio activo de guarnicion: y por consiguiente no serán empleados sus individuos en funciones impropias de los institutos militares. Podrán ser destinados para la seguridad de los establecimientos públicos, señaladamente siendo militares ó del estado; pero no se distraerán en ocupaciones del servicio particular ó doméstico.

Art. 18. Las compañías situadas en puntos de costa ó frontera tendrán á su cargo el servicio militar en todo el círculo del partido fronterizo ó marítimo que corresponda á su respectiva situacion. Y con este objeto mantendrán los destacamentos de servicio, que los capitanes generales de las provincias juzguen necesarios, limitándolos precisamente á los casos y circunstancias mas rigurosamente indispensables. A igual servicio en estos términos estarán sujetas las demas compañías de Veteranos en los pueblos de su residencia y en los partidos respectivos á dichos pueblos.

La aprehension de desertores dentro del partido señalado, y la seguridad y conduccion de caudales de mi Real Hacienda militar, son servicios especiales del instituto de Veteranos.

Art. 19. Cuando salieren en destacamentos fuera de los pueblos de su residencia, tendrán un suplemento de sueldo y prest, que será de 4 rs. diarios en la paga de oficiales, y no pasará de 8 maravedís en la respectiva á las clases de tropa.

Art. 20. Los Oficiales y tropa de las compañías de Veteranos tendrán derecho, como los cuerpos del ejército, á los sueldos de retiro que para los respectivos empleos señala mi Real decreto de 3 de Junio último, segun las reglas en él establecidas. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = Madrid 15 de Diciembre de 1818. = A. D. Miguel de Ibarrola.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 8 de Febrero.

En la capilla de palacio se ha cantado un *Te Deum*, en accion de gracias, por la toma del fuerte de Kalé.

Tambien ha vuelto á desempeñar su destino de embajador extraordinario de Wurtemberg el Príncipe de Hohenlohe-Kirchberg, y ha tenido audiencia de S. M.

Ha llegado á S. Petersburgo Mr. de Fiquelmont, mayor general austriaco. Le acompañan sus ayudantes de campo Mr. de Wallis y el príncipe de Lichtenstein. (*Gaceta universal.*)

ITALIA.

Roma 18 de Febrero.

El 14 comenzaron los sufragios por el alma del difunto Papa Leon XII. Para este objeto se levantó un magnífico catafalco en la capilla del coro, en donde celebró la primera misa el cardenal Pacca, á la cual como á todas las demas asistieron el sacro colegio, los prelados, y cuantos por sus destinos debían asistir á estas ceremonias. Despues de la misa se trasladaron los cardenales á la sala capitular para celebrar la segunda junta, en la cual, segun costumbre, se confirmaron en sus destinos á todos los magistrados, y empleados civiles y eclesiásticos de Roma, y los cardenales encargados de las obras para el cónclave presentaron su informe. Por la tarde se hizo la ceremonia acostumbrada de sacar del nicho en que estaban encerrados los restos mortales del anterior Papa Pio VII, y en seguida se condujeron al Vaticano para depositarlos despues en el mausoleo que está labrando el célebre escultor Thorwaldsen, el cual se colocará cerca del altar de S. Gregorio en la basílica del Vaticano.

El 15 celebró la segunda misa el cardenal Galleffi, y conclui-

da tuvieron los cardenales la tercera junta general, en la cual fue nombrado confesor del cónclave el R. P. Lorenzo. Por la tarde fue el clero de la basílica á la capilla en donde estaba depositado el cadáver del difunto Papa, al cual se condujo á la capilla del coro, en donde tambien se reunieron los cardenales, y despues de haber cantado un responso, mientras se cantaban los himnos que el ritual señala para tales casos, colocaron los sacerdotes sobre un paño de tumba el cadáver, que estaba revestido con los ornamentos pontificales. El mayordomo cubrió entonces la cara del augusto difunto con un velo blanco, sobre el cual se puso otro tambien blanco, y despues se envolvió todo el cuerpo con un paño encarnado. En seguida colocó el mayordomo á los pies del difunto una bolsa, la cual contenia otras tres; en la una habia varias medallas de oro; en la segunda otras de plata, y en la tercera otras de bronce; en unas y en otras se veia por un lado la efigie del difunto soberano Pontífice, y en el otro estaban esculpidas las acciones mas notables y gloriosas de su pontificado. Tambien se colocó dentro del féretro un pergamino, en el cual estaban escritas las noticias circunstanciadas del Papa difunto, y despues de haberse cerrado se lo entregaron los cardenales presentes á los canónigos; en seguida se encerró este féretro dentro de una caja de plomo, sobre la cual estaban esculpidas las armas y el nombre del augusto difunto, su edad, el dia y año en que murió, y el tiempo que duró su pontificado; y habiendo sido colocada esta en otra de madera se depositó despues en el nicho en que habian estado las cenizas de Pio VII.

El 16 celebró la misa el cardenal Castiglioni; y despues tuvo la cuarta junta general el sacro colegio, en la cual fueron nombrados los médicos y cirujanos del cónclave.

El 17 tuvieron los cardenales la quinta junta general, en la cual fue recibido el conde Rodolfo de Lutzen, embajador extraordinario de S. M. I. cerca de la Santa Sede, quien tenia el encargo de su Soberano para hacer presente á la asamblea de cardenales el sentimiento que le habia ocasionado la muerte del soberano Pontífice, y para dar el pésame al sacro colegio, lo cual verificó en un enérgico discurso, al que contestó el cardenal de la Somaglia, decano de los cardenales, con la política que le es característica.

En el 18 recibió el sacro colegio al embajador de Francia, quien manifestó á los eminentísimos cardenales, por medio del siguiente discurso, la pena que afligia á su augusto amo por la muerte de Leon XII.

»Eminentísimos Señores: Aun no hace seis años que el duque de Laval-Montmorency se presentó á VV. EE. para tomar parte en el sentimiento que los afligia cuando Pio VII, de gloriosa memoria, fue llamado á gozar de la presencia inmediata del Gefe invisible de la Iglesia. El Rey Luis XVIII, en cuyo nombre os dirigí la palabra mi noble predecesor, ha ido tambien á colocarse junto á S. Luis. Entonces era yo ministro del venerable Monarca restaurador de las libertades de Francia; tuve el insigne honor de que mi nombre apareciese en las cartas que se dirigieron al sacro colegio, y hoy vengo yo mismo, como embajador de Carlos X, Monarca no menos magnánimo que su hermano, á expresaros el pesar que experimenta mi augusto Amo por la pérdida de un Soberano Pontífice que en la época que recuerdo aun no habia sido elevado por vuestros votos á la suprema autoridad.

»VV. EE. reconocerán los senderos ocultos de la Providencia, la fragilidad, la rapidez de las cosas humanas, cosas que no deben separarse nunca de la imaginacion de los Príncipes de la Iglesia que componen esta junta, en la que descubro tantos denodados confesores de la fe.

»¿Qué podré decir, Eminentísimos Señores, que no conozcan VV. EE. mejor que yo? La memoria de Leon XII será venerada en Francia. El reino que tan gloriosamente gobierna el hijo primogénito de la Iglesia no olvidará los consejos de paz, que han evitado que la discordia turbe ni aun momentáneamente las nuevas prosperidades de mi patria. Leon XII unia á sus virtudes apostólicas moderacion de ánimo y conocimiento del siglo en que vivia, prendas tan necesarias á los Soberanos.

»Eminentísimos Señores, vuestras luces aseguran á la santa Sede en el próximo cónclave un sucesor digno de este Pontífice conciliador. Si sois príncipes poderosos, tambien sois ministros de esta religion caritativa que sencilla y sublime al mismo tiempo, sabe conciliar las necesidades de la sociedad naciente, y las de la sociedad que ya ha llegado á su perfeccion. Independientes para dar vuestro voto, no tardareis en buscar entre vuestros iguales un verdadero pastor para la cristiandad, un soberano ilustrado para la parte mas esclarecida de esta noble Italia, que dictó leyes al mundo antiguo, que civilizó el moderno, y que siempre fecunda, y jamas agotada, ali-

menta, hoy bajo la sombra de su gloria la memoria de sus grandezas.

«Séame lícito, Eminentísimos Señores, ofrecer en particular al sacro colegio el homenaje de mi profunda veneracion.»

El cardenal decano contestó en los términos mas afectuosos, respecto á S. M. Cristianísima y á su nacion, manifestando al mismo tiempo la estimacion que profesa al señor embajador.

INGLATERRA.

Londres 28 de Febrero.

Los consolidados que habian bajado esta mañana á 86½ han quedado al fin á 87. Se atribuye esta novedad á la voz que se ha circulado de que la Rusia y la Prusia habian firmado un convenio separado de la alianza, y á que en Oxford no se ha hecho caso de Mr. Peel para nombrarle diputado.

—El *bill* para suprimir la asociacion católica se ha leído por tercera vez en la Cámara de los Lores, y ha sido adoptado. Con este motivo habló el marques de Anglesea de la conducta de la asociacion y de las causas de su establecimiento: estas causas son, á su entender, las leyes injustas é inicuas que oprimian á los católicos. El duque de Wellington defendiéndose de los cargos que se le hacian, dijo entre otras cosas, que el ministerio hubiera suprimido antes la asociacion si hubiera podido hacerlo; pero los juriscóntulos de la corona declararon que no podia verificarse la supresion segun las leyes vigentes.

En la Cámara de los Comunes se han presentado muchas exposiciones en pro y en contra de los católicos.

Sir R. Byryan al presentar las exposiciones de muchos pueblos del condado de Cornwall contra la emancipacion, dijo que en su opinion existe en el continente una gran conspiracion contra la libertad de las naciones (1); que esta conspiracion se ha formado por los despotas del continente, en union con el Papa, el diablo y los jesuitas, y los autores de esta trama tienen por objeto el restablecimiento de la religion católica (2). El honorable baron manifestó que se horroriza al ver que los jesuitas (3) estan establecidos en Inglaterra, y que se ocupan en educar á los que han de ser con el tiempo los legisladores de aquel mismo pais. Declara que hará una proposicion relativa á los establecimientos que los jesuitas tienen en Inglaterra, porque cree que la emancipacion no es mas que el primer paso de los católicos.

Mr. Huskisson manifestó que el honorable baron no estaba del todo equivocado cuando suponía que el congreso de Viena habia sido el foco de una conspiracion, cuyo objeto habia sido la emancipacion de los católicos, porque este congreso ha declarado que entre los vasallos de las potencias de Europa no debia haber diferencia (4). Si el honorable baron se hubiese limitado á decir que en el continente existian algunos ministros poderosos, opuestos á los progresos del entendimiento humano y á las mejoras de las leyes de otros paises, desde luego le parece que estaria de acuerdo con él; pero de ningun modo cree lo que asegura el honorable baron; á saber, que estos ministros hacen parte de una conspiracion, cuyo objeto es emancipar á los católicos.

En cuanto al partido francés, que el honorable baron tiene por amigo de los jesuitas, y que segun él, ha experimentado últimamente algun revés, este partido que presenta como enemigo de la libertad de Francia, deseoso de destruir su constitucion y esta-

(1) Y hablando en el verdadero sentido, no estaba equivocado el honorable baron.

(2) *Risum teneatis*, ¿y quién no se reirá al oír un discurso tan brusco y tan desatinado? En fin, es descubrimiento seguramente interesante el que aquí presenta *sir R. Byryan*. Hé aquí al diablo, enemigo irreconciliable de la religion católica y por consiguiente del Papa, que es su única cabeza visible en la tierra, á la cual todos deben estar sumisos y perfectamente unidos, si no quieren ir con el diablo y sus ángeles; y de los jesuitas, que en todos tiempos han sido sus mas acérrimos defensores, y no por otra cosa perseguidos de todo sectario, impío y novador, haciendo liga y causa con estos: ¿y para qué? no menos que para el restablecimiento de la religion católica, es de suponer, en los paises en que como en Inglaterra pudo el diablo, sugiriendo el error y atizando el cisma, arrojarla envuelta en arroyos de sangre, y con ella los bienes de que gozaban los pueblos que afortunadamente viven bajo de su yugo suavísimo y benéfico. Descartamos saber qué idea habia formado el honorable baron del Papa, del diablo y de la religion católica.

(3) ¡Válgate Dios por jesuitas! ¿Es posible que solo en el siglo de la tolerancia, y en los paises de la libertad, ó por los partidarios de uno y otro, han de ser mirados con horror? Creiamos que no debian causar tanto horror al honorable baron porqué se

blecer el poder absoluto, este partido, repite *Mr. Huskisson*, es el que mira con sentimiento la medida que se propone en favor de los católicos. Finalmente *Mr. Huskisson* declara que lo que dice es conforme á la verdad, y que el partido de que habla es enemigo de la emancipacion, porque lo es de las instituciones libres (5). Respecto á los jesuitas, esta de acuerdo con el honorable baron, y no le desagradará que se supriman los establecimientos que aquellos tienen en Inglaterra.

Sir R. Byryan extraña que *Mr. Huskisson* hable así del ministerio Villèle, y que diga que este ministerio era contrario á la emancipacion, cuando se sabe muy bien que los periódicos, órganos de este ministerio, eran favorables á ella; sin duda el honorable caballero ha sabido como ministro lo que no han podido saber los demas.

Mr. Huskisson contesta que se ha comprendido mal lo que ha dicho respecto á los establecimientos de los jesuitas en Inglaterra. No dice que seria el primero en proponer la supresion de aquellos; pero que si se propusiese una medida sobre este particular, la apoyaria. Añade en seguida que no ha querido hablar de ningun ministerio en particular: y que lo que ha dicho no lo ha sabido como ministro. Concluye insinuando que el honorable baron podrá convencerse yendo á Paris, de que los amigos de los jesuitas y los enemigos de la emancipacion son unas mismas personas (6).

FRANCIA.

Paris 4 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 110 fr. 60 c. Acciones del banco de 1820 á 1825. Empréstito Real de España 79½. Renta perpetua de idem 48½.

—Segun avisan de Marsella con fecha 26 de Febrero principiaron el 25 á evacuar aquel lazareto las tropas francesas procedentes de la Morea que desembarcaron é hicieron allí su cuarentena.

—La *Abeja griega* dice que los turcos han abandonado la plaza de Karpenissi para retirarse á Tesalia, y que han sido perseguidos en su marcha por Chiliarcos, Rango, Tsavella y el general Dentrel. El mismo periódico añade que los griegos han guarnecido las Termópilas con sus tropas.

—Ya hemos anunciado que se habia formado una compañía para facilitar por medio de barcos de vapor, con viages arreglados, y en dias fijos, la comunicacion entre una parte de las costas de España, las de Francia y de Italia.

Esta compañía, tan útil y benéfica, ha merecido tal aprecio, que el número de los que se han interesado en ella ha sido mayor de lo que se creia; aumentados así los medios, los directores de ella se han determinado á hacer un ensayo para establecer otra línea de barcos de vapor desde Nápoles á Morea, calculando su salida y su llegada en concurrencia con la de los que vayan de Nápoles á Marsella, y viceversa.

Los negociantes tendrán por esta empresa la ventaja de fundar sus especulaciones sobre datos ciertos, comparando entre sí el estado de todas las plazas mercantiles del Mediterráneo: los viajeros el medio de verificar en pocas horas y de un modo cómodo y agradable unos viages que en otros tiempos consumian muchos dias, y requerian muchos gastos y muchas incomodidades; finalmente el

ocupan en educar á los que han de ser legisladores de su patria. Lo mas malo que pudiera suceder, en caso de haber algun mal, era que sus educados no fuesen muy amigos de la religion reformada, y en este caso, que no es muy factible, que trabajasen por arrojar de aquel pais una religion (así la llaman sus secuaces), que segun el parecer de uno que no debe ser sospechoso á los amigos de las luces y enemigos de los jesuitas, no puede introducirse en ningun estado sin trastornar sus fundamentos y sin gran derramamiento de sangre, *ne peut s'introduire dans un Etat sans en ébranler les fondemens, et sans faire couler le sang.* (*Voltaire, siècle de Louis XIV, ch. 37.*) ¡Dichosa Inglaterra si la viera desaparecer! no, no nos parece que debe temerle el honorable baron, aunque se emancipen los católicos, y los jesuitas eduquen á la juventud inglesa.

(4) Y los mismos ingleses lo han dicho, y algo mas: y si no véanse los discursos que han hecho con respecto á la libertad de los griegos.

(5) No es facil conciliar estas dos cosas, si las instituciones libres significan lo que suenan. ¿Que anomalía!

(6) Creemos que quedaba mal el señor ministro, porque en Paris y en todas partes, los amigos de los jesuitas son los amigos de la única religion verdadera, del orden y de la equidad, y estos no son ni pueden ser enemigos de la emancipacion de los católicos.

público verá con gusto que se abre al comercio y á la industria un nuevo camino para extender sus operaciones, y dar salida á sus artefactos; y los capitalistas podrán emplear sus caudales con fundada esperanza de reportar una utilidad superior á la que podrían lograr en otra parte. Los que deseen tomar parte en esta empresa, pueden dirigirse á Mr. Forqueray, notario, *place des Petits-Pères*, núm. 9, en Paris.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

Habiendo resuelto el Rey nuestro Señor por su Real decreto de 9 del corriente el establecimiento y organizacion de un instituto especial militar con el nombre de *Cuerpo de carabineros de cortas y fronteras*, aplicado constantemente al servicio activo de perseguir el contrabando en la extension de aquellas, bajo la inmediata direccion de un oficial general del ejército en calidad de inspector general, conservándose únicamente para el interior en su antigua forma el resguardo de rentas Reales; ha venido S. M. en nombrar inspector general de dicho cuerpo al mariscal de campo D. Josef Ramon Rodil, en atencion al mérito y circunstancias que concurren en él.

Por Real orden de 19 de Noviembre del año último se ha servido conceder el Rey nuestro Señor á D. Jaime Vassal, residente en Barcelona, privilegio exclusivo por 10 años para la propiedad de una máquina que ha mejorado para amasar la harina y hacer el pan con economía y limpieza, cuyo modelo y descripcion se halla depositado en el Real Conservatorio de artes; habiéndosele expedido la Real cédula de dicha gracia.

Los presos de esta corte han sido socorridos por la singular piedad de S. M. con 190 vestidos completos, 368 camisas, 300 pares de zapatos y seis camas cumplidas para la enfermería, en virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. D. Francisco Tadeo Calomarde, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, al Ilmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino, gobernador de la sala de corte, comisionado especial para la formacion de causas de estafas, y de cuyas condenaciones el Rey nuestro Señor se ha dignado aplicar la cantidad invertida en tan piadoso objeto.

CAMBIO DE DIA.

Londres.....	37 1/2 á 7.
Paris.....	16 3/4 á 4.
Santander.....	1/2 á 3/4 beneficio.
Bilbao.....	1/2 idem.
Cádiz.....	1/2 dinero daño.
Sevilla.....	1/2 á 3/4 idem.
Málaga.....	1/2 daño idem.
Granada.....	1 1/2 á 1 1/4 idem.
Alicante.....	1/2 á 3/4 idem.
Murcia.....	1 1/2 idem.
Valencia.....	1 1/2 idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	1/2 á 1/4 daño.
Zaragoza.....	1 1/2 idem.
Valladolid.....	00.
Burgos.....	00.
Coruña y Santiago.....	1 1/2 idem.
Descuento de letras á razon de.....	3 1/2 á 4 por 100.
Acciones del Banco.....	13 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.

Artículos de paz con la Puerta otomana en 1782, 4.º, papel 24 rs., rústica 27.

Joseph Philaretæ, epistolarum de V. Joannis Palafoxii, 3 tomos 4.º, papel 27 rs., rústica 30.

Arte de escribir por Anduaga, 4.º, papel 18 rs., pasta 26, rústica 20.

Arte de escribir por Servidori, reflexiones, tom. 1.º fol. marca mayor, papel 55 rs., pasta 80.

Estampas de dichas reflexiones, tomo 2.º id. papel 75 rs., pasta 100.

Amigo de los niños por Escosquiz, 8.º, papel 5 rs., pasta 9, pergamino 6.

Año cristiano por Villanueva, 12 tomos, uno de índice, 8.º marquilla, papel 188 rs., pasta 246.

Aventuras de Télémaque par Fénelon, 8.º, papel 13 rs., pasta 16.

Antimefítico, por Tanin, 8.º marquilla, rústica 2 rs.

Arte de la cria del gusano de seda por Laner y Dubat, 8.º, papel 5 1/2 rs., pasta 9.

Arte del blanqueo por Bertholet, 4.º, papel 5 1/2 rs., pasta 10.

Arte de teñir por Bertholet, 2 tomos 4.º, papel 23 rs., pasta 32. (Se continuará.)

Las Laventaciones del profeta Jeremías, himnos, cánticos y secuencias de la semana santa y pascua de resurreccion, parafraseados en verso castellano por D. Francisco Gregorio de Salas, capellan mayor de la Real casa de Recogidas de Madrid, académico de honor de la Real academia de S. Fernando: cuarta edicion, añadida con las consideraciones y ofrecimientos para visitar las cruces. Se hallará en la librería de Hurtado, calle de las Carretas, y en Toledo en la de Hernandez.

Ocupaciones santas de cuaresma en opúsculos devotos, sacados de varios libros espirituales para utilidad de los fieles: se añaden en esta quinta impresion oraciones para la confesion y comunion, y un devoto ejercicio para visitar los sagrarios el jueves y viernes santo: un tomo en 12.º, en pasta, á 8 rs. Se hallará en la librería de la viuda de Cruz, frente á S. Felipe el Real.

Los suscriptores á la *Biblioteca de la Religion* acudirán á las respectivas librerías á recoger los tomos 21 y 22, y pagar los cuatro tomos hasta el 25 con que finalizará dicha obra.

Compendio de Farmacologia, ó tratado de materia médica y farmacéutica; dispuesto con arreglo al que escribió en latin Curcio Sprengel de Alemania, para uso de los que se dedican al estudio de este importante ramo de la medicina, cirugía y farmacia en las universidades y colegios de España, por D. Juan Vicente Carrasco, médico de número de los Reales hospitales de esta corte. El plan adoptado por el autor, de la célebre escuela de Hufelán en Alemania, su competidor, y aun rival en gloria literaria, está fundado en la experiencia y observacion clínica. Esta obra, dividida en dos tomos en 8.º de buen papel é impresion, es útil no solo para los profesores de medicina y cirugía, sino tambien para los de farmacia. Se vende en la librería de Sanz, calle de Carretas, á 24 rs. rústica y 30 pasta, y en las provincias en todas las capitales.

Por la muerte repentina, y sin testar, del intendente de ejército D. Baltasar de Represa, ocurrida en esta plaza el dia 18 de Enero próximo, ha tomado conocimiento de sus bienes el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, habiéndose mandado últimamente que se cite y emplaze á los parientes y demas interesados á la herencia, como se hace, para que en el término de 30 dias acudan al tribunal por sí ó por medio de apoderado, con los documentos correspondientes, á reclamar el derecho que puedan tener: apercibidos que pasado sin haberlo verificado los parirá el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de la ciudad de Alcalá de Henares se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes siguientes: Primeramente un majuelo, como de cinco aranzadas, en el sitio llamado de los Lobetes. = Otra viña en el Perdido, como de tres aranzadas de viduño blanco. = Otra viña que llaman de la Ca, como de cinco aranzadas. = Otra donde llaman los Juntos, como de 18 aranzadas, viduño aragonés y jaen. = Una tierra como de tres aranzadas en Matamulas, con bastantes cepas de tiato. = Otra como de dos aranzadas en los Caballos. = Otra con bastantes cepas en Ordoñez, como de tres aranzadas. = Otra como de aranzada y media en los Corralejos. = Otra como de una aranzada en el Corcovado, que la atraviesa el camino que baja de la cuesta empedrada, que va á la dehesa. = Otra como de dos aranzadas en las Moreillas. = Otra tierra como de aranzada y media en las huertas del regadio del Cascajal. = Otra que confina con el pueblo, como de una aranzada. = Un majuelo blanco en jurisdiccion de Torrelaguna con 60 olivos. = Tres solares de casa en término de Uceda. Cuyos bienes se hallan denunciados por de Mostrancos, para que en el término de 14 meses comparezcan por sí ó por procurador á deducir el derecho que les asista á ellos, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.